



RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de industria cárnica, cuya promotora es Cárnicas Dibe, SL, en el término municipal de El Gordo. Expte.: IA19/00561. (2020060912)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece a los comprendidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria cárnica dedicada al despiece de canales de cerdo, toro de lidia y venado para la elaboración de carne despiezada, embutidos, jamones y paletas.

La ampliación proyectada no supondrá un aumento en la capacidad de producción de la industria, consistiendo principalmente en la construcción de un túnel de congelación y de



una cámara de congelados. Además, se construirá en planta alta una nueva zona de servicios sociales, así como nuevas zonas de almacén y útiles limpios.

La industria cárnica se ubica en la parcela 1 del polígono 4 del término municipal de El Gordo (Ref. Catastral: 10086A004000510000WH), que cuenta con una superficie de 21.250 m².

La industria cuenta actualmente con una superficie construida de 3.540 m², mientras que la ampliación proyectada supondrá un aumento de superficie de 2.953,68 m².

El proceso de fabricación de la industria cuenta con tres líneas diferenciadas:

- Línea de despiece: recepción de canales, desollado (venado y toro), oreo, despiece y conservación de despieces en régimen de refrigeración.
- Línea de elaboración de embutidos (venado y cerdo):
 - Chorizo, salchichón y morcón: Selección de carnes, tocinos y grasas; troceado y picado de carnes; incorporación de condimentos, especias y aditivos; mezclado y amasado; embutición de la pasta; atado de los embutidos; maduración y curado; etiquetado.
 - Lomo embuchado: Selección de piezas; limpieza de grasa externa; salazón en seco; incorporación de especias; embutición; atado del embutido; maduración y curado; etiquetado.
- Línea de elaboración de jamones y paletas (cerdo): Faenado de las piezas; salazón; lavado; post-salado y asentamiento; secado.

La capacidad de producción de la industria es de 9,1 tn/día.

La promotora del presente proyecto es Cárnicas Dibe, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de junio de 2019, se recibió en la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 31 de julio de 2019.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de agosto de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de El Gordo	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X



El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra en un lugar de la Red Natura 2000.
 - Área de alimentación y campeo de las siguientes especies: águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*); avutarda (*Otis tarda*); y ganga ortega (*Pterocles orientalis*).
 - No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras del informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, y una vez revisados los archivos de Inventario de Patrimonio Arquitectónico Cultural y el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura y otros elementos de interés, se considera que las actuaciones recogidas en el documento ambiental no tienen incidencia.
 - Respecto al patrimonio arqueológico, no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en esa parcela, en la Carta Arqueológica del término municipal de referencia. Por otro lado, en caso de construcciones ya realizadas, no puede determinarse si durante su construcción se han localizado restos arqueológicos.
 - No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico, subyacente, no detectado, en caso de aprobación del proyecto, si se produjesen modificaciones de las rasantes actuales, será de rigurosa aplicación la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
 - A la vista de lo anteriormente reseñado, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo en materia de sus competencias hace las siguientes consideraciones:
 - Se entiende que la actividad va a generar unos vertidos de aguas residuales, que pueden ser muy contaminantes por la gran cantidad de materia orgánica que pueden



aportar dada la naturaleza de dicha actividad. La instalación de depuración deberá ser de construcción reciente, que cuente con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico. Se significa que todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Se significa que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la autorización de vertido. En ese caso se deberá diseñar algún método (por ejemplo, un tanque de tormentas) para que no se mezclen las líneas de agua (pluviales y residuales).
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Si el vertido de las aguas residuales domésticas se va a realizar directamente a dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente de dominio público hidráulico, deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.



- Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
 - Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo de Charco Carretas, hay que tener en cuenta que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Agente del Medio Natural de la zona emite informe en el que considera que la modificación planteada no supone un cambio sustancial de las condiciones de funcionamiento de la planta.

No obstante, se hace hincapié en una revisión escrupulosa de todo el sistema de evacuación de aguas residuales, tanto industriales como domésticas de esta industria, para evitar incidentes relacionados con esta materia.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Características de proyecto:

El proyecto se ubica sobre la parcela 1 del polígono 4 del término municipal de El Gordo, que tiene una superficie de 21.250 m².

La industria cárnica cuenta con una superficie construida existente de 3.540 m², mientras que la modificación proyectada supone una ampliación de la superficie construida en 2.954 m².

Con la ampliación prevista, la industria mantendrá, tanto los procesos productivos, como la capacidad de producción actuales. De la misma manera, se mantendrá la generación de residuos asociada al proyecto.

La industria se encuentra aislada de cualquier otra instalación, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra en un lugar de la Red Natura 2000. En cuanto a los valores naturales en relación a la Directiva de Aves, especies incluidas en el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura o hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats, la zona constituye área de alimentación y campeo de algunas especies como águila imperial ibérica, avutarda y ganga ortega.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre la fauna: Dado que el proyecto consiste en la ampliación de una industria ya existente, se prevé una escasa presencia de especies faunísticas en la zona de ampliación, por tanto, este impacto se considera poco significativo.

Incidencia sobre la vegetación: La preparación del terreno, previa a la ampliación del proyecto, supone la eliminación de la cobertura vegetal, no detectándose impactos sobre este factor, teniendo en cuenta la ausencia de especies vegetales de interés en el área de actuación.

Incidencia sobre las aguas superficiales o subterráneas: Este es el impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto. No obstante, la ampliación propuesta, no conllevará un aumento significativo del caudal de vertidos, ya que no se modifica la capacidad de producción de la industria. El aumento en los vertidos vendrá marcado únicamente por la mayor superficie de la industria a la hora de llevar a cabo la limpieza y baldeos de equipos e instalaciones.



Se dispone en la industria de redes separativas de saneamiento que conduzcan cada efluente de agua residual a su correcta gestión.

Se impone como medida correctora, la adaptación del sistema de tratamiento depurador de aguas residuales industriales y sanitarias para hacer frente al aumento en el caudal de vertidos.

Incidencia sobre el patrimonio cultural: Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Arquitectónico conocido.

Incidencia sobre el paisaje: Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria cárnica no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
3. Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos llamativos o brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
4. Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
5. Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
6. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
2. Se dispondrá en la instalación de cuatro redes independientes de recogida de aguas residuales, para dar gestión a las siguientes corrientes:
 - Aguas residuales industriales: comprende las aguas de desollado y lavado y las aguas de limpieza y baldeo de equipos e instalaciones.
 - Aguas de lavado de salazón.



- Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales procedentes de cubiertas y soleras.
3. Las aguas residuales industriales, así como las aguas residuales sanitarias serán conducidas a sistema de tratamiento depurador, para ser posteriormente evacuadas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento del Gordo.

A la vista de la modificación objeto de este informe, se deberá adaptar el dimensionamiento del sistema de tratamiento depurador al nuevo caudal de vertido, para garantizar el cumplimiento de los parámetros de vertido a la red de saneamiento municipal.

4. Estas aguas residuales deberán alcanzar un grado de depuración, previamente a su vertido, que permita cumplir los valores límite de emisión que establezca el Ayuntamiento de El Gordo en su autorización de vertido.
5. Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
6. Las aguas pluviales limpias deberán ser recogidas de forma separativa al resto de aguas residuales de la industria al objeto de evitar la incorporación de dichas aguas al sistema de tratamiento depurador.
7. Las aguas residuales de lavado de salazón, debido a su alta conductividad, no se dirigirán al sistema de tratamiento depurador de la industria, debiendo almacenarse las mismas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

El sistema de almacenamiento deberá vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

8. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
9. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



10. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
11. Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
12. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
13. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), que serán almacenados en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
14. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
15. En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja



intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.

- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Si durante la ejecución de las obras de ampliación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

1. Se entiende que la actividad va a generar unos vertidos de aguas residuales, que pueden ser muy contaminantes por la gran cantidad de materia orgánica que pueden aportar dada la naturaleza de dicha actividad. La instalación de depuración deberá ser de construcción reciente, que cuente con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico. Se significa que todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
2. Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la autorización de vertido. En ese caso se deberá diseñar algún método (por ejemplo, un tanque de tormentas) para que no se mezclen las líneas de agua (pluviales y residuales).

Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad:

1. Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la industria, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
2. Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



4. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

Propuesta de reforestación:

1. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
2. Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
3. Con objeto de evitar posibles impactos de la avifauna esteparia presente en el entorno, contra el vallado de 2 metros existente, se realizará una plantación en los flancos sur y este del recinto. Las plantas podrán ser taray (*Tamarix africana*) o adelfa (*Nerium oleander*). La recomendación de la plantación es en línea, a 1,5 metros de distancia cada pie y con riegos periódicos, al menos durante el primer año.
4. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
5. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
6. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho Plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad, la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Otras disposiciones:

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
2. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
3. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
4. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
5. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
6. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
7. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
8. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



5. Consideraciones generales.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

